



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Junio tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00273 00
Demandante:	Jonathan Mauricio Ocampo Aponte
Demandado:	Claudia Marcela Grajales Loaiza
Auto:	591

ANTECEDENTES

Mediante auto No. 546 calendado mayo diecisiete (17) último, se tuvo por ineficaz la gestión adelantada por la parte actora en pro de materializar la notificación del extremo demandado, por cuanto se le envió la comunicación de que trata el artículo 291 y ss del C.G.P, a una dirección diferente a la reportada en la demanda.

A su turno, la profesional que representa al demandante informó que, en la demanda erróneamente señaló como dirección de notificaciones de la demandada carrera 1 # 19 – 78; siendo ello una imprecisión, pues la dirección correcta es **CARRERA 1 # 39-78**, barrio San Joaquín de Cartago. A su vez, solicitó se tenga como dirección de notificaciones la precitada, se dé por notificado el auto admisorio de la demanda o, en su defecto, se le autorice adelantar nuevamente las gestiones para materializar la notificación personal aludida.

CONSIDERACIONES

Dado que el pasado 19 de mayo, se colocó de presente que (i) la dirección donde la demandada recibe notificaciones es **CARRERA 1 # 39-78**, barrio San Joaquín del municipio de Cartago y, (ii) que la dirección reportada inicialmente en la demanda para los mismos efectos obedece a una imprecisión. En adelante se tendrá como dirección de notificaciones de la señora **CLAUDIA MARCELA GRAJALES LOAIZA** la **CARRERA 1 # 39-78**, barrio San Joaquín de Cartago,

Ahora, si bien es cierto, la parte demandante envió a la dirección arriba anotada la notificación personal de la demanda, no es menos cierto que a dicha dirección no fue la suministrada con la demanda, luego entonces a fin de evitar una nulidad por indebida notificación, y teniendo en cuenta que la notificación realizada se dejó sin efectos, se ordenara a la parte actora adelantar las diligencias tendientes a materializar la notificación personal a la demanda **GRAJALES LOAIZA**.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca

RESUELVE



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

PRIMERO: TENER como dirección de notificaciones de la señora **CLAUDIA MARCELA GRAJALES LOAIZA**, la **CARRERA 1 # 39-78**, barrio San Joaquín de Cartago.

SEGUNDO: PROCÉDASE a adelantar las diligencias para materializar la notificación personal de la demandada. Para el efecto, obsérvese lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de junio de 2020. Reiterando que la misma este cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago -
Valle

El auto se notifica por **ESTADO**
102

Junio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ea1938c80da6b974bfacdb48baff37baadf68335811f22d56abc59ffd1b8e7**

Documento generado en 03/06/2022 10:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>